

El **Ayuntamiento de Atajate** ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, por importe de **97.524,77€** con la finalidad de ejecutar el proyecto **"Obras necesarias para la reposición de tubería de agua potable del municipio de Atajate"**, en esa localidad, alegando razones de interés público y económico y social que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

En el ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de Régimen Local y 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación viene colaborando con las entidades locales de la Provincia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, estableciéndose como una de las formas de cooperación las subvenciones.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acreditándose en el expediente que el Ayuntamiento de Atajate ostenta competencias en la materia a la cual corresponde la actuación para la que se solicita la subvención, tal y como figura en el certificado del Secretario Interventor del Ayuntamiento que se aporta, en el cual pone de manifiesto lo siguiente:

"En base al artículo 25.2.C, de la Ley 7/1985, de 2 de abril- Reguladora de las bases del Régimen Local, se comprende el ejercicio de la competencia propia".

El artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, y que recoge el procedimiento para otorgar subvenciones, dentro del marco jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el art. 22 de la LGS, en su apartado 1, establece que la modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. Fuera de dicho régimen se pueden conceder de forma directa subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo otorgamiento venga dispuesto por norma de rango legal y aquellas otras a las que hace referencia específicamente en el artículo 22.2.c) de la LGS así como el apartado 3.c) del mencionado artículo 13 "Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión".

El artículo 28.3 de la LGS (de carácter no básico) establece el procedimiento para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo 2.c) del artículo 22 y su contenido mínimo, que es el siguiente:

"a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social,

Hash: 43f06e4266902a167999c7ba6c5ff0a5ed5ee9a5d6d66951b56552b73a51de8faa764824ec0e07b43333fba0621d21d576e3974477ebeb888eb942d88c9c34c | PÁG. 1 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 13f2fa416e0da841aea2066202888247a7a22ec10707e7939849a6288044951dee8e47716511bb0b43c5220496003ac7233061655703e1c2c78ed401242a9

económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

En tanto tales contenidos no sean recogidos en la Ordenanza de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto o mediante un reglamento específico, cada expediente de concesión de subvenciones directas deberá incluir unas bases específicas en las que se recojan tales extremos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que son requisitos esenciales para la concesión de subvenciones directas, que existan razones de interés públicos que lo aconsejen y que exista dificultad para su convocatoria pública, no obstante la Sentencia del T.S. de 14 de Noviembre de 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª) (RJ\ 2012 \2159) hace la interpretación de que son condiciones alternativas (aunque la valoración se haga "obiter dicta").

El interés público es un concepto jurídico indeterminado que la jurisprudencia ha venido conformando y que necesita de su valoración en cada caso concreto; su contenido es un límite a la discrecionalidad para evitar que caiga en la arbitrariedad. Pero ello no quiere decir que la discrecionalidad no exista como algo consustancial a los órganos de gobierno, y que su margen de apreciación no sea amplio para ellos tal y como podemos comprobar en las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997 (RJ\1997\6039) y en la de 27 de marzo de 2007 (RJ\2007\1925).

Las razones que justifican que de manera excepcional se proponga conceder la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Atajate, por el procedimiento de concesión directa, se basan en las razones de interés público y económico y social de la actuación que dificultan su convocatoria pública, las cuales se encuentran acreditadas en la Memoria y en el informe que emite el Arquitecto Técnico de los Servicios Técnicos Municipales, que obra en el expediente que se acompaña a esta propuesta, y que se resumen en las siguientes:

"Que habida cuenta de que la actuación llevada a cabo se ha garantizado el suministro de agua potable al municipio de Atajate, se entiende que tal actuación es de interés general por las siguientes razones:

-Interés público, ya que se trata de una obra de reposición de tuberías de agua potable del municipio y con tal reposición conseguimos, entre otros, lo siguiente:

1. El suministro de agua potable, a fecha de hoy, está garantizado gracias al suministro proveniente de una captación de Alpandeire. Tal suministro garantiza en un 90% aproximadamente el abastecimiento municipal de Atajate, siendo el restante 10% abastecido de una pequeña captación en la zona denominada La Hortezueta . No cabe

Hash: 43f06e4266902a167999c7ba6c5ff0a5ed5ee9a5d6f66951b56552b73a51de8faa764824ec0e07b4333fba0621d21d57e3974477ebe888eb942d88c9c34c | PÁG. 2 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 13f2fa416e0da841aea2066202888247a7a22ec10707e7939849a6288044951dee8e7d716511bb0bc43c5220496003ac7233061655703e1c2c78ed401242a9

4a879d03c13e7791f78847e87d4ae9848c945adc

de entenderse implícitas en la propia finalidad de servicio objetivo a dicho interés que la legislación de régimen local atribuye a tales entidades.

En cuanto a la dificultad en la utilización del procedimiento de pública concurrencia o las razones que lo desaconsejen, pueden estar relacionados con los aspectos temporales relativos al plazo en que se quiere que se realice el objeto de la subvención, con las peculiaridades que reúna o con el grado de valoración del interés público que contenga.

En este caso, del expediente que se acompaña, se deriva la apreciación de un importante grado de exigencia en la valoración del interés público invocado por el peticionario de la subvención, en tanto que la necesidad de colaborar económicamente en las obras necesarias para la reposición de tubería de agua potable del municipio de Atajate, se justifica no solo por afectar a la prestación de un servicio público de carácter fundamental sino también por el carácter urgente de las mismas. De este modo, la concesión directa de la subvención permite evitar la demora que se produciría en caso de acudir a una convocatoria pública.

Asimismo, examinada la documentación aportada por el peticionario de la subvención, se entiende que la solución propuesta es adecuada para satisfacer la necesidad alegada.

Acompaña a la petición, además de los documentos especificados en el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1, memoria "**Obras necesarias para la reposición de tubería de agua potable del municipio de Atajate**", certificado en el que se acredita la disponibilidad de terrenos, informe sobre el interés público y económico y social de la actuación, certificado del Secretario Interventor en el que se acredita que la actuación para la cual se pretende la financiación corresponde a una competencia propia del municipio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, certificado de cumplimiento de finalidad, de que el importe de la subvención solicitada por si o en concurrencia con otras no supera el importe de la actuación, del coste total de la actuación y sus fuentes de financiación, de aprobación del proyecto y las certificaciones de obra así como de la fecha de pago de estas y de veracidad y custodia de los justificantes presentados, resolución de aprobación del proyecto y declaración de obras de emergencia, informe técnico del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación sobre obras de emergencia, resolución de adjudicación de las obras, resolución de aprobación del plan de seguridad y salud, acta de comprobación de replanteo, certificaciones de obra, acta de recepción y facturas correspondientes a cada una de las certificaciones emitidas así como certificado sobre imputación de facturas a la subvención.

Se considera que de la documentación justificativa aportada se desprende que se ha realizado la actuación para la cual se solicita la subvención y que los justificantes son correctos cumpliendo lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y en las bases de ejecución del presupuesto. Por tanto, se informa que la finalidad se ha cumplido y los gastos realizados son adecuados para ello de acuerdo con lo dispuesto en el primer

Hash: 43f06e4266902a167999c7ba6c5ff0a5ed5ee9a5d6f66951b565552b73a51de8faa764824ec0e8e07b4333fba0621d21d576e3974477e8e888eb942d88c9c34c | PÁG. 4 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 13f2fa416e0da841aea2066202888247a7a22ec10707e7939849a6288044951dee8e7d716511bb0b0c43c5220496003ac7233061655703e1c2c78ed401242a9

párrafo del artículo 37 de la OGSDP. Asimismo, los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando acreditados en el expediente los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Igualmente, queda acreditado que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la concesión de la subvención, de acuerdo al certificado emitido por el Secretario municipal. Del mismo modo, se informa que no procede hacer pronunciamiento alguno sobre los extremos recogidos en los apartados b) y c) del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Es por lo que, entendiendo acreditadas las razones de interés público que dificultan su convocatoria y de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvención, así como en el artículo 26.2, de acuerdo al cual, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia, el art. 67 del RD 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de las Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación, considerando que la subvención que se pretende conceder se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y visto el expediente administrativo que se acompaña en el que consta informe – propuesta de la Jefatura de Servicio conforme al art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización favorable, mediante la presente resuelvo:

Primero. Conceder una subvención directa, por razones de interés público y económico y social, al Ayuntamiento de Atajate por importe de **97.524,77€** para **“Obras necesarias para la reposición de tubería de agua potable del municipio de Atajate”**, en esa localidad.

Segundo. Aprobar los justificantes por importe de **97.524,77€** y abonar al beneficiario el importe de **97.524,77€**, estableciendo la obligación del beneficiario de presentar en el plazo de 3 meses desde el abono, ante el servicio gestor de la subvención, el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad con expresión del asiento contable y el concepto al que se ha aplicado, así como documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas acerca de la participación de la Diputación Provincial de Málaga en la financiación de la actuación. Quedando acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y no ser deudor por obligaciones de reintegro con ésta con la declaración responsable.

Tercero. Manifestar que, puesto que la subvención a conceder asciende al 100% del coste de la actividad subvencionada, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarto. Declarar que esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1., así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación. Quedando sujeto asimismo el beneficiario a la obligación de suministrar la información relativa al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a las obligaciones respecto de la subvención recibida, previo requerimiento de esta Diputación. Así como a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo quedar destinados los bienes resultado de la ejecución de la actuación al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo no inferior a cinco años.

Quinto. Manifiestar que el gasto que se ocasione por importe de 97.524,77€ se imputará a la aplicación presupuestaria **0201/9421/7620000** "Transferencias a Ayuntamientos", con proyecto de gastos **2024.2.9421.1**.

Sexto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados con indicación de que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Hash: 43f06e4266902a167999c7ba6c5f0a5ed5ee9a5d6f66951b565552b73a51de8faa764824ec0e07b4333fba0621d21d576e397447ebe888eb942d88c9c34c | PÁG. 6 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 13f2fa416e0da841aea2066202888247a7a22ec10707e7939849a6288044951dee8ed7d716511bb0b0c43c5220496003ac72330616655703e1c2c78ed401242a9

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

4a879d03c13e7791f78847e87d4ae9848c945adc

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 13f2fa416e0da841aea2066202888247af7a22ec10707e7839849a6288044951dee8ed7d716511bb0bc43c5220496003ac723306f6557d3e1c2c78ed401242a9

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007583_2024_0000000000000000000002283039

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 11/10/2024 10:27:17

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 4a879d03c13e7791f78847e87d4ae9848c945adc

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf